

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	CONHABITAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS	JORGE IGNACIO ESPINA JIMÉNEZ DAVID BERNARDO ESPINAL JIMÉNEZ GLORIA ELENA ESPINAL JIMÉNEZ
RADICADO	05001-31-03-008-2021-00373-00
INTERLOCUTORIO	309
ASUNTO	REQUIERE AL DEMANDANTE

El abogado de la parte demandante, allegó constancia de la notificación del auto que designó al abogado WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJIA como curadora ad litem de las demandados JORGE IGNACIO ESPINA JIMÉNEZ, DAVID BERNARDO ESPINAL JIMÉNEZ y GLORIA ELENA ESPINAL JIMÉNEZ, estando pendiente la notificación personal de la demanda a la auxiliar de justicia.

Posterior a ello, el curador WILSON ALBERTO GAVIRIA MEJIA, allegó escrito en el cual informa que se da por notificado del auto de su nombramiento para el cargo designado y solicitó el acceso al expediente digital, para proceder con lo de su competencia.

Así las cosas, es del caso requerir al apoderado demandante, para que proceda con la diligencia de notificación personal de la demanda al curador ad litem, adjuntando para ello, copia del auto admisorio de la demanda, sus anexos y nuevamente la providencia de la designación, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá perfeccionada pasados dos (2) días del recibo del correo electrónico, que el término del traslado para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, y que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)